



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 162

**Quito, miércoles 15 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas y documentos normativos:

13 483 NTE INEN-ISO 11 817 (Café tostado molido - Determinación del contenido de humedad – Método Karl Fischer (método de referencia) (ISO 11817:1994, IDT))	2
13 484 NTE INEN-ISO 5923 (Equipos para la protección y lucha contra incendios - Medios de extinción de fuego - Dióxido de carbono (ISO 5923:2012, IDT)) ...	3
13 485 NTE INEN-ISO 11 601 (Protección contra incendios - Extintores sobre ruedas - desempeño y construcción (ISO 11601:2008, IDT))	4
13 486 NTE INEN-ISO 11602-1 (Protección contra incendios. Extintores sobre ruedas. Selección e instalación (ISO 11602-1:2010, IDT))	4
13 487 NTE INEN-ISO 6790 (Equipos para la protección y lucha contra incendios - Símbolos gráficos para los planes de protección contra incendios - Especificaciones (ISO 6790:1986, IDT))	5
13 491 NTE INEN-ISO 4321 (Polvos para lavar – Determinación del contenido de oxígeno activo - Método Volumétrico (ISO 4321:1977, IDT))	6
13 492 NTE INEN-ISO 6889 (Agentes tensoactivos - Determinación de la tensión interfacial por estirado de una película líquida (ISO 6889:1986, IDT))	7
13 493 NTE INEN-ISO 6837 (Agentes tensoactivos - Poder dispersante del agua en solventes de limpieza en seco (ISO 6837:1982, IDT))	8
13 494 NTE INEN-ISO 607 (Agentes tensoactivos y detergentes - Métodos de división de una muestra (ISO 607:1980, IDT))	9

	Págs.
13 495 NTE INEN-ISO 2131 (Agentes tensoactivos - Clasificación simplificada (ISO 2131:1972, IDT))	10
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón La Maná: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 -2015	11
- Cantón Machala: Que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos para el bienio 2014 -2015 ...	22
- Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines	24
- Cantón Naranjito: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2014-2015	25
- Cantón Quevedo: Especial que exonera o extingue y da de baja a los títulos incobrables por concepto de impuestos prediales urbanos y rurales, tasas y contribuciones especiales	38

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13-483

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas

engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1994, publicó la Norma Internacional ISO 11817:1994 ROASTED GROUND COFFEE – DETERMINATION OF MOISTURE CONTENT – KARL FISCHER METHOD (REFERENCE METHOD);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11817:1994 CAFÉ TOSTADO MOLIDO – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD – MÉTODO KARL FISCHER (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 11817:1994, IDT);

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11817:2013 CAFÉ TOSTADO MOLIDO – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD – MÉTODO KARL FISCHER (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 11817:1994, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11817:2013 CAFÉ TOSTADO MOLIDO – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD – MÉTODO KARL FISCHER (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 11817:1994, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11 817 (Café tostado molido – Determinación

del contenido de humedad – Método Karl Fischer (método de referencia) (ISO 11817:1994, IDT)), que especifica un método para la determinación del contenido de humedad del café tostado molido por el método de titulación de Karl Fischer. Puesto que es preciso, es adecuado como un método de referencia.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 11817 entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13-484

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 5923:2012 EQUIPMENT FOR FIRE PROTECTION AND FIRE FIGHTING - FIRE EXTINGUISHING MEDIA - CARBON DIOXIDE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma

Internacional ISO 5923:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5923:2013 EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS - MEDIOS DE EXTINCIÓN DE FUEGO - DIÓXIDO DE CARBONO (ISO 5923:2012, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5923:2013 EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS - MEDIOS DE EXTINCIÓN DE FUEGO - DIÓXIDO DE CARBONO (ISO 5923:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5923 EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS - MEDIOS DE EXTINCIÓN DE FUEGO - DIÓXIDO DE CARBONO (ISO 5923:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5923 (Equipos para la protección y lucha contra incendios - Medios de extinción de fuego - Dióxido de carbono (ISO 5923:2012, IDT))**, que especifica los requisitos para el uso de Dióxido de Carbono como medio de extinción de incendios.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 5923, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13-485

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 11601:2008 FIRE FIGHTING - WHEELED FIRE EXTINGUISHERS - PERFORMANCE AND CONSTRUCTION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11601:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11601:2013 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - EXTINTORES SOBRE RUEDAS - DESEMPEÑO Y CONSTRUCCIÓN (ISO 11601:2008, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11601:2013 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - EXTINTORES SOBRE RUEDAS - DESEMPEÑO Y CONSTRUCCIÓN (ISO 11601:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11601 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - EXTINTORES SOBRE RUEDAS - DESEMPEÑO Y CONSTRUCCIÓN (ISO 11601:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11 601 (Protección contra incendios - Extintores sobre ruedas - desempeño y construcción (ISO 11601:2008, IDT))**, que **especifica los requisitos principales que pretenden garantizar la seguridad, la fiabilidad y el desempeño de los extintores sobre ruedas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11601**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13-486

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional ISO 11602-1:2010 FIRE FIGHTING - WHEELED FIRE EXTINGUISHERS - SELECTION AND INSTALLATION;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11602-1:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11602-1:2013 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES SOBRE RUEDAS. SELECCIÓN E INSTALACIÓN (ISO 11602-1:2010, IDT);

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11602-1:2013 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES SOBRE RUEDAS. SELECCIÓN E INSTALACIÓN (ISO 11602-1:2010, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11602-1 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES SOBRE RUEDAS. SELECCIÓN E INSTALACIÓN (ISO 11602-1:2010, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11602-1 (Protección contra incendios. Extintores sobre ruedas. Selección e instalación (ISO 11602-1:2010, IDT)), que obtiene requisitos para la selección e instalación de los extintores de incendios portátiles y sobre ruedas. Se pretende que sea un complemento de la norma ISO/TS 11602-2. Los extintores portátiles son una primera línea de defensa contra los incendios de tamaño limitado. Son necesarios, incluso si la propiedad está equipada con rociadores automáticos, tubo vertical y la manguera o cualquier otro equipo de protección fijo.

Esta parte de la norma ISO 11602 no es aplicable a los sistemas instalados de forma permanente para la extinción de incendios, incluso aunque las porciones de tales sistemas pueden ser portátiles (tales como mangueras y boquillas acopladas a un suministro fijo de los medios de extinción). Estos requisitos son los requisitos mínimos. El uso de un número más grande, de mayor calificación o más extintores será, en general, para mejorar la protección.

El uso de extintores a bordo de aeronaves, embarcaciones y vehículos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la norma ISO 11602.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 11602-1, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13-487

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional ISO 6790:1986 EQUIPMENT FOR FIRE PROTECTION AND FIRE FIGHTING - GRAPHICAL SYMBOLS FOR FIRE PROTECTION PLANS - SPECIFICATION;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6790:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6790:2013 EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS - SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LOS PLANES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - ESPECIFICACIONES (ISO 6790:1986, IDT);

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6790:2013 EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS - SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LOS PLANES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - ESPECIFICACIONES (ISO 6790:1986, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6790 EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS - SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LOS PLANES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - ESPECIFICACIONES (ISO 6790:1986, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6790 (Equipos para la protección y lucha contra incendios - Símbolos gráficos para los planes de protección contra incendios - Especificaciones (ISO 6790:1986, IDT)), que establece los símbolos que se usan en planos de protección contra incendios en arquitectura, ingeniería, construcción y campos afines de diseño, para proporcionar los detalles del equipo para la protección contra incendios, de lucha contra incendios y de los medios de escape. Usándose en los planos de diseño, construcción, renovación o con propósitos de certificación contra incendios.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6790, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 491

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento

de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional **ISO 4321:1977 WASHING POWDERS - DETERMINATION OF ACTIVE OXYGEN CONTENT - TITRIMETRIC METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4321:1977 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4321:2013 POLVOS PARA LAVAR - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE OXÍGENO ACTIVO - MÉTODO VOLUMÉTRICO (ISO 4321:1977, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0003, de 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4321:2013 POLVOS PARA LAVAR - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE OXÍGENO ACTIVO - MÉTODO VOLUMÉTRICO (ISO 4321:1977, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4321 POLVOS PARA LAVAR - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE OXÍGENO ACTIVO - MÉTODO VOLUMÉTRICO (ISO 4321:1977, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4321 (Polvos para lavar - Determinación del contenido de oxígeno activo - Método Volumétrico (ISO**

4321:1977, IDT)), que **especifica un método para la determinación del contenido de oxígeno activo en los polvos para lavar comerciales.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4321**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 492

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 6889:1986 SURFACE ACTIVE AGENTS — DETERMINATION OF INTERFACIAL TENSION BY DRAWING UP LIQUID FILMS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6889:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6889:2013 AGENTES**

TENSOACTIVOS - DETERMINACIÓN DE LA TENSIÓN INTERFACIAL POR ESTIRADO DE UNA PELÍCULA LÍQUIDA (ISO 6889:1986, IDT);

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0003, de 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6889:2013 AGENTES TENSOACTIVOS — DETERMINACIÓN DE LA TENSIÓN INTERFACIAL POR ESTIRADO DE UNA PELÍCULA LÍQUIDA (ISO 6889:1986, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6889 AGENTES TENSOACTIVOS - DETERMINACIÓN DE LA TENSIÓN INTERFACIAL POR ESTIRADO DE UNA PELÍCULA LÍQUIDA (ISO 6889:1986, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6889 (Agentes tensoactivos - Determinación de la tensión interfacial por estirado de una película líquida (ISO 6889:1986, IDT))**, que especifica un método por estirado de una película líquida para determinar la tensión interfacial entre dos fases líquidas inmiscibles, una acuosa y una orgánica, formando una interfase. Las dos fases pueden contener uno o más agentes tensoactivos aniónicos o no iónicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6889** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 493

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1982 publicó la Norma Internacional **ISO 6837:1982 SURFACE ACTIVE AGENTS - WATER DISPERSING POWER IN DRY CLEANING SOLVENTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6837:1982 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6837:2013 AGENTES TENSOACTIVOS - PODER DISPERSANTE DEL AGUA EN SOLVENTES DE LIMPIEZA EN SECO (ISO 6837:1982, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0003, de 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6837:2013 AGENTES TENSOACTIVOS - PODER DISPERSANTE DEL AGUA EN SOLVENTES DE LIMPIEZA EN SECO (ISO 6837:1982, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6837 AGENTES TENSOACTIVOS - PODER DISPERSANTE DEL AGUA EN SOLVENTES DE LIMPIEZA EN SECO (ISO 6837:1982, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6837 (Agentes tensoactivos — Poder dispersante del agua en solventes de limpieza en seco (ISO 6837:1982, IDT))**, que especifica un método para determinar el poder de solubilidad del agua y el poder emulsionante de un detergente de limpieza en seco o un producto auxiliar equivalente con una concentración normal de 3 g/l a 5 g/l en tanques de limpieza.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6837**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 494

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1980, publicó la Norma Internacional **ISO 607:1980 SURFACE ACTIVE AGENTS AND DETERGENTS - METHODS OF SAMPLE DIVISION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 607:1980 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 607:2013 AGENTES TENSOACTIVOS Y DETERGENTES - MÉTODOS DE DIVISIÓN DE UNA MUESTRA (ISO 607:1980, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0003, de 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 607:2013 AGENTES TENSOACTIVOS Y DETERGENTES - MÉTODOS DE DIVISIÓN DE UNA MUESTRA (ISO 607:1980, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 607 AGENTES TENSOACTIVOS Y DETERGENTES - MÉTODOS DE DIVISIÓN DE UNA MUESTRA (ISO 607:1980, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 607 (Agentes tensoactivos y detergentes - Métodos de división de una muestra (ISO 607:1980, IDT)), que especifica los métodos para la obtención de una muestra reducida de agente tensoactivo o detergente apropiado para su uso con productos individuales o mixtos, en forma de polvos, pastas o líquidos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 607, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 495

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1972, publicó la Norma Internacional ISO 2131:1972 SURFACE ACTIVE AGENTS - SIMPLIFIED CLASSIFICATION;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2131:1972 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2131:2013 AGENTES TENSOACTIVOS - CLASIFICACIÓN SIMPLIFICADA (ISO 2131:1972, IDT);

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0003, de 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2131:2013 AGENTES TENSOACTIVOS - CLASIFICACIÓN SIMPLIFICADA (ISO 2131:1972, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2131 AGENTES TENSOACTIVOS - CLASIFICACIÓN SIMPLIFICADA (ISO 2131:1972, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2131 (Agentes tensoactivos - Clasificación simplificada (ISO 2131:1972, IDT)), que establece una clasificación simplificada de los agentes tensoactivos, de acuerdo con la disposición de los radicales, de conformidad con la clasificación científica (norma ISO/R 896).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 2131, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y

jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LA MANÁ PARA EL BIENIO 2014 -2015

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El sistema catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio;
- 02.- Tenencia del predio;
- 03.- Descripción física del terreno;
- 04.- Infraestructura y servicios;
- 05.- Uso de suelo del predio;
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de La Maná.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley. Para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales. La Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o

quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto; la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de La Maná, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados

dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón La Maná.

**CUADRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN
LA MANÁ**

**CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PARROQUIA MATRIZ BIENIO 2014-2015**

Sector	Alcantarillado	Agua potable	E. Eléctrica	Alumbrado	Red vial	Aceras	Bordillos	Telefonos	Rec. Basura	Aseo calles	Promedio
01 Cobertura	98,36	100,00	99,54	99,56	76,26	96,44	96,44	100,00	40,00	54,85	86,14
Déficit	1,64	0,00	0,46	0,44	23,74	3,56	3,56	0,00	60,00	45,15	13,86
02 Cobertura	82,01	97,91	94,53	94,56	30,84	48,61	47,55	100,00	37,00	3,79	63,68
Déficit	17,99	2,09	5,47	5,44	69,16	51,39	52,45	0,00	63,00	96,21	36,32
03 Cobertura	3,72	23,57	20,97	20,84	9,18	2,82	3,00	31,45	10,79	0,00	12,63
Déficit	96,28	76,43	79,03	79,16	90,82	97,18	97,00	68,55	89,21	100,00	87,37
04 Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Déficit	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
05 Cobertura	0,00	0,00	0,20	0,20	12,91	0,00	0,00	9,02	9,17	0,00	3,15
Déficit	100,00	100,00	99,80	99,80	87,09	100,00	100,00	90,98	90,83	100,00	96,85
Promedio Cobertura	36,82	44,30	43,05	43,03	25,84	29,57	29,40	48,09	19,39	11,73	33,12
Promedio Déficit	63,18	55,70	56,95	56,97	74,16	70,43	70,60	51,91	80,61	88,27	66,88

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permitirá establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares; información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes por sectores homogéneos. Esto se expresa en los cuadros siguientes:

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR SH DEL BIENIO 2014-2015. ÁREA URBANA PARROQUIA MATRIZ LA MANÁ

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT SUP	VALORM2	LIMIT INF	VALORM2	No. Mz.	TOTAL
1,00	10,43	476,00	8,71	45,22	108,00	13%
2,00	8,71	194,52	6,99	15,32	169,00	21%
3,00	6,99	140,63	5,27	12,71	124,00	15%
4,00	5,27	86,16	3,55	9,85	162,00	20%
5,00	3,55	51,52	1,83	6,00	244,00	30%
TOTAL					807,00	100%

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA PUCAYACU BIENIO 2014-2015

Sector homogéneo	Alcantarill	Agua potable	E. Eléctrica	Alumbrado	Red vial	Aceras	Bor-dillos	Tele-fonos	R. Basura	Aseo calles	Prom.
01 cobertura	91,00	95,20	100,00	84,00	65,83	53,33	62,29	78,29	40,00	90,10	76,00
Deficit	9,00	4,80	0,00	16,00	34,17	46,67	37,71	21,71	60,00	9,90	24,00
02 cobertura	21,26	100,00	100,00	56,57	33,71	17,71	10,29	0,00	100,00	38,86	47,84
Deficit	78,74	0,00	0,00	43,43	66,29	82,29	89,71	100,00	0,00	61,14	52,16
03 cobertura	0,00	16,53	97,22	21,78	24,80	0,00	0,00	0,00	5,33	13,33	17,90
Deficit	100,00	83,47	2,78	78,22	75,20	100,00	100,00	100,00	94,67	86,67	82,10
Promedio	62,58	29,42	0,93	45,88	58,55	76,32	75,81	73,90	51,56	52,57	52,75

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR SH DEL BIENIO 2014-2015 ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PUCAYACU

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT SUP	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.	TOTAL
1,00	10,35	41,00	7,78	13,50	21,00	57%
2,00	7,78	22,13	5,20	12,00	7,00	19%
3,00	5,20	15,04	2,63	10,04	9,00	24%
TOTAL					37,00	100%

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA GUASAGANDA BIENIO 2014-2015

Sector	Alcantarill	Agua potable	E. Eléctrica	Alumbrado	Red Vial	Aceras	Bor-dillos	Tele-fonos	Rec. Basura	Aseo calles	Prom.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	82,80	100,00	100,00	100,00	40,00	100,00	92,28
Deficit	0,00	0,00	0,00	0,00	17,20	0,00	0,00	0,00	60,00	0,00	7,72
02 Cobertura	31,47	59,16	80,26	57,26	37,89	12,29	12,00	50,84	40,00	48,00	42,92
Deficit	68,53	40,84	19,74	42,74	62,11	87,71	88,00	49,16	60,00	52,00	57,08
Promedio	65,74	79,58	90,13	78,63	60,35	56,14	56,00	75,42	40,00	74,00	67,60
Promedio	34,26	20,42	9,87	21,37	39,65	43,86	44,00	24,58	60,00	26,00	32,40

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR SH DEL BIENIO 2014-2015 ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA GUASAGANDA

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT SUP	VALOR M2	LIMIT INF	VALOR M2	No. Mz.	TOTAL
1,00	9,43	38,00	6,90	26,00	2,00	10%
2,00	6,90	26,00	4,36	7,00	19,00	90%
TOTAL					21,00	100%

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso.** El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Esto se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO POR LOS ASPECTOS GEOMÉTRICOS, TOPOGRÁFICOS, ACCESIBILIDAD A DETERMINADOS SERVICIOS.

1.- GEOMÉTRICOS	FACTOR
RELACIÓN FRENTE FONDO	1.0 a 0.94
FORMA	1.0 a 0.94
SUPERFICIE	1.0 a 0.94
LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a 0.94
2.- TOPOGRÁFICO	
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
TOPOGRAFÍA	1.0 a 0.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a 0.88
<ul style="list-style-type: none"> • AGUA POTABLE • ALCANTARILLADO • ENERGÍA ELÉCTRICA 	
VÍAS:	1.0 a 0.88
<ul style="list-style-type: none"> • ADOQUIN • HORMIGÓN • ASFALTO • PIEDRA • LASTRE • TIERRA 	
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA:	1.0 a 0.93
<ul style="list-style-type: none"> • ACERAS • BORDILLOS • TELEFONOS • RECOLECCIÓN DE BASURA • ASEO DE CALLES 	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permiten realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o **deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie** del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores:

De carácter general: Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura: Columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados: Revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones: Sanitarias, baños y eléctricas.

Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

FACTORES DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES DE H.A.DE 1 PISO (P1) Y 2 PISOS O MÁS (P2)		
	CONSTANTE	FACTORES
P1	1,49854561	31,753
P2	1,49854561	28,3462

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PRE-DIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la Tarifa de 0,75 o/oo (cero coma setenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, según Art. 17, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, cuando esta se considere, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°oo adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial;
- 02.-) Tenencia;
- 03.-) Descripción del terreno;
- 04.-) Infraestructura y servicios;

05.-) Uso y calidad del suelo;

06.-) Descripción de las edificaciones;

07.-) Gastos e Inversiones.

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura

complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y, además, profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permitirán establecer la clasificación agrológica que, relacionados con la estructura territorial jerarquizada, permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales sobre las cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ Y SUS PARROQUIAS RURALES DE PUCAYACU Y GUASAGANDA.

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	10682.06	9545.67	8182	6931.97	5909.22	4659.19	3295.53	1931.86
SH3.2	8371.22	7480.67	6412	5432.39	4630.89	3651.28	2582.61	1513.94
SH 3.3	25458	22750	19500	16521	14083	11104	7854	4604
SH 4.1	7278.07	6503.80	5574.69	4723	4026.16	3174.48	2245.36	1316.25
SH 4.2	3035.91	2712.94	2325.38	2067	1614.84	1421.06	936.61	549.05
SH 5.1	2410.16	2153.76	1846.08	1640.96	1282	1128.16	743.56	435.88
SH 5.2	1199.44	1071.84	918.72	816.64	638	561.44	370.04	216.92
SH 3.2.1	391667	350000	300000	254167	216667	170833	120833	70833
SH 3.2.2	91389	81667	70000	59306	50556	39861	28194	16528
SH 3.3.1	208889	186667	160000	135556	115556	91111	64444	37778
SH 3.3.2	29375	26250	22500	19063	16250	12813	9063	5313
SH 3.4.1	143611	128333	110000	93194	79444	62639	44305.56	25972
SH 3.5.1	104444	93333	80000	67778	57778	45556	32222	18889
SH 3.6.1	182778	163333	140000	118611	101111	79722	56389	33056
SH 3.7.1	117500	105000	90000	76250	65000	51250	36250	21250

Nota: Las tablas de valores de la propiedad, de los Sectores Homogéneos 3.2.1; 3.3.1; 3.4.1; 3.5.1; 3.6.1; 3.7.1; 3.2.2; 3.3.2 serán aplicadas a lotizaciones, particiones, desmembraciones y minifundios que se encuentran en los márgenes izquierdo y derecho de la vía La Maná Quevedo (vía de 1er orden) a partir del límite urbano; estos sectores también se aplicarán a todas las desmembraciones rurales y a predios ubicados en centros poblados rurales. Los valores presentados en las tablas es el costo de cada hectárea. La tabla 3.2.1 se aplicará, desde el límite urbano de la Parroquia El Triunfo que se inicia en el Recinto “El Toquillal” hasta el límite del Recinto “El Moral”, a los predios ubicados desde el borde de la vía hasta los 100 m en dirección norte o sur, según el margen de la carretera; la 3.3.1 desde 101 m hasta 300m en dirección norte o sur; la 3.4.1, desde 301 m hasta 600 en dirección norte o sur; la

3.5.1 desde 601 m en adelante, en dirección norte o sur; la 3.6.1 será utilizada en los predios ubicados desde el Recinto “Nuevo Moral” hasta el límite con la provincia de los Ríos en el sector de Chipe Hamburgo a predios ubicados hasta 100 m. del borde de la vía en dirección norte o sur; la 3.7.1, desde los 101 m hasta 300m en dirección norte o sur; la 3.2.2, de los 301m hasta los 600m en dirección norte o sur y la 3.3.2, desde los 601m en adelante.

Las tablas 3.6.1; 3.7.1; 3.2.2; 3.3.2 también se emplearán en lotizaciones, particiones, desmembraciones y minifundios que se encuentran en los márgenes izquierdo y derecho de la vía La Maná – Latacunga desde el límite urbano. Se utilizarán las mismas distancias indicadas en el párrafo anterior.

Las tablas 3.2.2 y 3.3.2 se aplicarán también a lotizaciones, particiones, desmembraciones y minifundios que se encuentran tanto en el margen izquierdo como en el margen derecho de vías de 2do orden y a los predios ubicados a continuación de los límites de las áreas urbanas de las parroquias rurales Pucayacu y Guasaganda y predios en centros poblados. Se utilizarán las mismas distancias indicadas en el párrafo anterior.

Las tablas 3.4.1 y 3.2.2 también se aplicarán a los predios fraccionados para vivienda en lotizaciones, desmembraciones, particiones, etc., ubicadas fuera del perímetro del área urbana, considerando lo siguiente: desde el límite de la Parroquia El Carmen, en dirección Norte, siguiendo la vía San Pablo, en una franja de 600m a cada lado de la vía; y del límite Sur del cantón, una franja de 300 m de ancho. La 3.4.1, se aplicará a los predios que están ubicados desde el perímetro urbano hasta 200m; la 3.2.2, a los predios ubicados de 201 m hasta los 600m en el límite Norte y 201 m hasta los 300 m, en el límite Sur.

La tabla 3.7.1 igualmente se aplicará en los sectores rurales con equipamientos públicos (centros poblados); y, para el entorno de los perímetros urbanos de las parroquias Guasaganda y Pucayacu.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos:

- **Geométricos:** Localización, forma, superficie;
- **Topográficos:** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- **Accesibilidad al Riego:** permanente, parcial, ocasional;
- **Accesos y Vías de Comunicación:** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea;
- **Calidad del Suelo:** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones;
- **Servicios básicos:** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
· REGULAR	
· IRREGULAR	
· MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
· CAPITAL PROVINCIAL	
· CABECERA CANTONAL	
· CABECERA PARROQUIAL	
· ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
· 0.0001 a 0.0500	

· 0.0501 a 0.1000	
· 0.1001 a 0.1500	
· 0.1501 a 0.2000	
· 0.2001 a 0.2500	
· 0.2501 a 0.5000	
· 0.5001 a 1.0000	
· 1.0001 a 5.0000	
· 5.0001 a 10.0000	
· 10.0001 a 20.0000	
· 20.0001 a 50.0000	
· 50.0001 a 100.0000	
· 100.0001 a 500.0000	
· + de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
· PLANA	
· PENDIENTE LEVE	
· PENDIENTE MEDIA	
· PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
· PERMANENTE	
· PARCIAL	
· OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
· PRIMER ORDEN	
· SEGUNDO ORDEN	
· TERCER ORDEN	
· HERRADURA	
· FLUVIAL	
· LÍNEA FÉRREA	
· NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
· DESLAVES	
· HUNDIMIENTOS	
· VOLCÁNICO	
· CONTAMINACIÓN	
· HELADAS	
· INUNDACIONES	
· VIENTOS	
· NINGUNA	
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
· LEVE	
· MODERADA	
· SEVERA	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
· EXCESIVO	
· MODERADO	
· MAL DRENADO	
· BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
· 5 INDICADORES	
· 4 INDICADORES	
· 3 INDICADORES	
· 2 INDICADORES	
· 1 INDICADOR	
· 0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,

condiciones que permiten realizar su valoración individual; por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie; resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie, así: **Valoración individual del terreno.**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,84 o/oo (cero coma ochenta y cuatro por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero, hasta el primero de marzo y el segundo, hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el veintitrés de diciembre del 2013

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

f.) Ab. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LA MANÁ PARA EL BIENIO 2014-2015**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Maná, en sesiones extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre del dos mil trece, en primera; y, ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre del dos mil trece, en segundo debate. De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

La Maná, 26 de diciembre del 2013.

f.) Ab. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LA MANÁ PARA EL BIENIO 2014-2015**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

La Maná, 26 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- La Maná, 26 de diciembre del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LA MANÁ PARA EL BIENIO 2014-2015**, el señor Nelson Villarreal Alvarez, Alcalde del GAD Municipal de La Maná, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil trece.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 1) y 9) dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad rural;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, de conformidad con el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas;

Que, el artículo 516 ibídem determina que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el GAD Municipal de Machala, continuando con su política de apoyo a los sectores agropecuarios y bioacuáticos; así como a los habitantes de la zona rural del cantón, mantendrá el valor de la tierra y el de las edificaciones, para el bienio 2014-2015; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2014 – 2015.**

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a los predios rústicos, todas las propiedades ubicadas fuera del límite de la zona urbana del Cantón Machala.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto señalado en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario del predio, ubicado en la zona rural del cantón Machala.

Art. 4.- De los avalúos.- Cada bienio se efectuará el avalúo general de la propiedad rural del Cantón Machala, según lo dispuesto en los artículos contemplados en el Sección Tercera, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Valor de la tierra.- Se establece el valor de la tierra para el bienio 2014 - 2015, de conformidad al destino o uso de la tierra en el sector rural del Cantón Machala y agrupado de la siguiente manera:

1. DESTINO AGRÍCOLA: Que comprende los destinos: agrícola, ganadero, forestal y agrícola ganadero:

Valor de la hectárea **\$ 5.000,00**
Porcentaje por mil: **1,75 X 1000**

2. DESTINO HABITACIONAL-COMERCIAL: Que comprende los destinos habitacional, comercial, industrial, recreacional, educacional, religioso, salud, militar:

Valor de la hectárea: **\$ 5.000,00**
Porcentaje por mil: **1,75 X 1000**

3. DESTINO AGRÍCOLA-MINIFUNDIO:

Valor de la hectárea **\$ 4.000,00**
Porcentaje por mil: **1,75 X 1000**

4. DESTINO BIOACUÁTICO:

Valor de la hectárea **\$ 4.000,00**
Porcentaje por mil: **1,75 X 1000**

5. DESTINO HABITACIONAL PREDIOS MENORES A 1000 M2

Valor del metro cuadrado: **\$ 5,00.**
Porcentaje por mil: **1,75 X 1000**
Valor m2 de construcción: **\$ 60,00.**

Art. 6.- Valor de la Construcción.- Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción se ha definido para el sector rural del Cantón Machala los siguientes valores:

Tipo de construcción	Valor metro2
Residencial de madera	\$ 25,00
Residencial mixta	\$ 50,00
Residencial	\$ 60,00
Empacadora o galpón	\$ 60,00
Gasolineras	\$ 250,00
Moteles	\$ 250,00
Universidades	\$ 200,00

Art. 7.- ADICIONALES.- Como consideraciones independientes de los índices de valoración determinados en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, se adicionan parámetros que pueden ser aplicados dependiendo del tipo y número de maquinarias y equipos, así como las clases de plantaciones.

a.- Maquinarias y equipos.- Su valor se determinará previa inspección y presentación de documentos que demuestren su procedencia y precio.

b.- Plantaciones

Banano:

Valor por unidad: \$ 0,20
Unidades por hectárea: 800

Cacao:

Valor por unidad: \$ 0,20
Unidades por hectárea: 800

Otras:

Valor por unidad: \$ 0,10
Unidades por hectárea: 1.000

Art. 8.- Cálculo del impuesto predial rústico.- Para realizar el cálculo del impuesto predial rústico se deberá sumar el valor de la tierra, más el valor de la construcción, más los valores adicionales; a esta sumatoria se restará las exoneraciones y rebajas a que tenga derecho el propietario del predio, determinadas en la normativa vigente. El resultado se multiplicará por el porcentaje establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza para cada destino de la tierra.

Art. 9.- Catastro.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá mantener el catastro actualizado, donde se registren los elementos que identifiquen al predio, el nombre completo del propietario o propietarios, parroquia de ubicación, denominación del predio, superficie del terreno, destino, avalúo, entre otros.

Art. 10.- De las recaudaciones del impuesto.- La Municipalidad emitirá el título del impuesto predial anual que estará listo para el cobro el primer día de cada año.

Los pagos que se efectúen desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%), los que se efectúen desde el 1 de abril hasta el 30 de Junio tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%). Los que se efectúen a partir del 1 de julio tendrán un recargo del diez por ciento (10%), por concepto de mora. Posteriormente se cobrará por el procedimiento coactivo.

Art. 11.- De los reclamos.- La presentación, tramitación y resolución de los reclamos será conocido en primera instancia por el Director Financiero Municipal y en segunda instancia por el Alcalde o Alcaldesa, siguiendo los procedimientos señalados en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Normas a aplicarse.- Lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se regirá por las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes vigentes.

Art. 13.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2014, previo a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Machala, diciembre 20 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2014 - 2015**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinaria y extraordinaria de 16 y 19 de diciembre del 2013, respectivamente.

Machala, diciembre 20 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, diciembre 20 del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2014 - 2015**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 20 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA**

DURANTE EL BIENIO 2014 - 2015, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 *ibidem*, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 20 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2014 – 2015**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde de Machala, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Machala, diciembre 20 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, se encuentra vigente la "Ordenanza que establece la Contribución Especial de Mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala", publicada en el Registro Oficial No. 608 del viernes 30 de diciembre del 2011;

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008, en el artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra establecida en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la norma suprema faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras", lo que es corroborado por el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 569, establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras, en consideración de la situación social y económica de los

contribuyentes. Así también, dicho Código prescribe en su artículo 55 que son competencias exclusivas de este tipo de gobiernos, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Ordenanza antes referida no establece ningún tipo de exoneraciones del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que sean destinados a hospitales, subcentros de salud, escuelas, colegios y escenarios deportivos de propiedad de entidades del sector público, y a las instituciones de carácter privado, de beneficencia, legalmente constituidas, sin fines de lucro; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACION URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA".

Art. 1.- Elimínase la frase "sin excepción", del artículo 5 de la "Ordenanza que establece la contribución especial de mejorar por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala".

Art. 2.- Inclúyase en la "Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala", el artículo 30, que dirá:

"Art. 30.- Exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- a) *Están exentos del pago de la contribución especial de mejoras los predios que sean destinados a hospitales, escuelas, colegios y escenarios deportivos de propiedad de entidades del sector público; y, a las instituciones de carácter privado, de beneficencia o asistencia social, legalmente constituidas, sin fines de lucro, y que sus rentas estén destinadas a esta funciones.*
- b) *"Se exonera el ochenta por ciento de la contribución especial de mejoras del valor que le corresponde pagar a la Universidad Técnica de Machala; y,*
- c) *Se exonera el cincuenta por ciento del valor que le corresponde pagar a las personas de la tercera edad, por concepto de contribución especial de mejoras, en aplicación a lo establecido en el Art. 14*

de la Codificación de la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 376 del 13 de octubre del 2006; y, los bienes de cualquier culto religioso legalmente constituidos, sin fines de lucro y que están destinados a estas funciones.

La Dirección Financiera llevará el registro contable de las exenciones que se otorguen y que, por consiguiente, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala absorber este rubro con cargo a su presupuesto.

Art. 3.- Vigencia.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las personas naturales o jurídicas beneficiarias por la presente Ordenanza Reformativa, podrán solicitar su aplicación para el vigente período 2013.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Machala, noviembre 26 del 2013

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACION URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de noviembre 18 y 25 del 2013, respectivamente.

Machala, noviembre 26 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, noviembre 27 del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACION URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 27 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACION URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 27 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACION URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde de Machala, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Machala, noviembre 27 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Considerando:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el art. 240 de la Carta Magna dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que el Art. 5 del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 54, Sobre funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e del COOTAD, establece elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su jurisdicción territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o

resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que el Artículo 491 literal a) y del 501 al 513 del COOTAD otorga la potestad de exclusividad de cobro de impuesto predial de exclusiva financiación municipal;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 65 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2014-2015.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón NARANJITO, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Naranjito de conformidad al Art. 514 de la COOTAD.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Naranjito.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Art. 515 de la COOTAD y en el Código Tributario.

Art. 4.- Avalúos.- La Municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 522 de la COOTAD.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en segundo artículo innumerado a continuación del Art. 516 de la COOTAD.

Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad rural.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 7.- Varios predios de un solo propietario.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 8.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 9.- Deducciones.- Se aplicarán las deducciones establecidas en el Art. 521 de la.

Art. 10.- Exoneraciones.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 343 de la COOTAD.

Art. 11. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de Bomberos del Cantón se aplicará el “cero punto quince por mil” del valor de la propiedad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 12.- Tarifa.- Para determinar el impuesto a predios rurales, al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del uno punto cuarenta y dos por mil (1.42 x 1.000).

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
 TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
 ZONA GEOECONÓMICA No. 1

DESTINATARIO: PREDIOS RÚSTICOS					
FECHA: AÑO 2014			CÓDIGO DE TABLA No.: 01		
INFORMACIÓN GENERAL					
DIVISIÓN POLÍTICO - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL					
PROVINCIA:		GUAYAS		9	
CANTÓN:		NARANJITO		510	
PARROQUIA:		NARANJITO		5705	
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL					
DESTINO ECONÓMICO:	1; 2; 3; 11; 12; 13; 14; 26; 27; 31; 34; 35; 36; 37; 38		AGRÍCOLA; GANADERO; FORESTAL; AGRÍCOLA-GANADERO; AGRÍCOLA- FORESTAL; GANADERO-FORESTAL; AGRÍCOLA-GANADERO-FORESTAL; AGRÍCOLA -AVÍCOLA; AGRÍCOLA- GANADERO-AVÍCOLA; AGRÍCOLA-MINERO; AGRÍCOLA-AGRÍCOLA EXPORTACIÓN; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA EXPORTACIÓN; AGRÍCOLA-GANADERO- AGRÍCOLA INDUSTRIAL; FLORÍCOLA; AGRÍCOLA-GANADERO- AGRÍCOLA INDUSTRIAL		
ZONA GEOECONÓMICA:	1	UBICAR EN EL MAPA ZONAS GEOECONÓMICAS AÑO 2008			
PRECIO COMERCIAL DE MERCADO INVESTIGADO (EN HAS.)	4.100,00		CLASE DE TIERRA PREDOMINANTE	III (Tercera)	
TABLA DE VALORES CON FINES COMERCIALES - TRIBUTARIOS, POR CLASE AGROLÓGICA DE TIERRAS EN DÓLARES AMERICANOS					
CLASE AGROLÓGICA DE LA TIERRA	I	II	III	IV	V
VALOR TRIBUTARIO LEY ORGANICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL ANTERIOR	4.100	3.530	3.130	2.450	1.880
UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD	72	62	55	43	33
COEFICIENTE DE PRODUCTIVIDAD	1,31	1,13	1,00	0,78	0,60
VALOR COMERCIAL DE MERCADO (BIENIO)	5.367	4.622	4.100	3.205	2.460
VALOR BASE COMERCIAL DE MERCADO (BIENIO) REDONDEADO APLICARSE EN has.	5.370	4.620	4.100	3.200	2.460

AVISO:

LOS VALORES SE APLICARAN A LAS PROPIEDADES CON DESTINO ECONOMICO: AGRICOLA – GANADERO – FORESTAL Y SUS COMBINACIONES, UBICADAS EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONOMICAS CON LA INFLUENCIA N° 1

VIGENCIA: BIENIO 2014 – 2015

OBSERVACIÓN: LOS PRECIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONOMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EN PROMEDIO EN MENOS DEL 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZON POR LA CUAL SE MANTIENE SUS VALORES EN TODAS SUS PARTES.

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO – PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL

ZONA GEOECONÓMICA No. 2

DESTINATARIO: PREDIOS RÚSTICOS								
FECHA: AÑO 2014		CÓDIGO DE TABLA No.: 02						
INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICO - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:		GUAYAS			9			
CANTÓN:		NARANJITO			510			
PARROQUIA:		NARANJITO			5705			
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:		1; 2; 3; 11; 12; 13; 14; 26; 27; 31; 34; 35; 36; 37; 38	AGRÍCOLA; GANADERO; FORESTAL; AGRÍCOLA-GANADERO; AGRÍCOLA-FORESTAL; GANADERO-FORESTAL; AGRÍCOLA- GANADERO-FORESTAL; AGRÍCOLA-AVÍCOLA; AGRÍCOLA- GANADERO-AVÍCOLA; AGRÍCOLA-MINERO; AGRÍCOLA- AGRÍCOLA EXPORTACIÓN; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA EXPORTACIÓN; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA INDUSTRIAL; FLORÍCOLA; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA INDUSTRIAL					
ZONA GEOECONÓMICA:		2	UBICAR EN EL MAPA ZONAS GEOECONÓMICAS AÑO 2008					
PRECIO COMERCIAL DE MERCADO INVESTIGADO (EN HAS.)		3.400,00	CLASE DE TIERRA PREDOMINANTE	III (Tercera)	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD	52		
TABLA DE VALORES CON FINES COMERCIALES - TRIBUTARIOS, AGROLÓGICA DE TIERRAS EN DÓLARES AMERICANOS POR CLASE								
CLASE AGROLÓGICA DE LA TIERRA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
VALOR TRIBUTARIO LEY ORGANICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL ANTERIOR	3.190	2.700	2.300	1.900	1.460	1.060	620	220
UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD	72	61	52	43	33	24	14	5
COEFICIENTE DE PRODUCTIVIDAD	1,38	1,17	1,00	0,83	0,63	0,46	0,27	0,10
VALOR COMERCIAL DE MERCADO (BIENIO)	4.708	3.988	3.400	2.812	2.158	1.569	915	327
VALOR BASE COMERCIAL DE MERCADO (BIENIO) REDONDEADO APLICARSE EN has.	4.700	4.000	3.400	2.800	2.160	1.570	915	325

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO-PROVINCIA DEL GUAYAS

TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL

ZONA GEOECONÓMICA No. 3

DESTINATARIO: PREDIOS RÚSTICOS									
FECHA: AÑO 2014		CÓDIGO DE TABLA No.: 03							
INFORMACIÓN GENERAL									
DIVISIÓN POLÍTICO - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL									
PROVINCIA:		GUAYAS			9				
CANTÓN:		NARANJITO			510				
PARROQUIA:		NARANJITO			5705				
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL									
DESTINO ECONÓMICO:		1; 2; 3; 11; 12; 13; 14; 26; 27; 31; 34; 35; 36; 37; 38			AGRÍCOLA; GANADERO; FORESTAL; AGRÍCOLA-GANADERO; AGRÍCOLA-FORESTAL; GANADERO-FORESTAL; AGRÍCOLA-GANADERO-FORESTAL; AGRÍCOLA -AVÍCOLA; AGRÍCOLA-GANADERO-AVÍCOLA; AGRÍCOLA-MINERO; AGRÍCOLA-AGRÍCOLA EXPORTACIÓN; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA EXPORTACIÓN; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA INDUSTRIAL; FLORÍCOLA; AGRÍCOLA-GANADERO-AGRÍCOLA INDUSTRIAL				
ZONA GEOECONÓMICA:		3			UBICAR EN EL MAPA ZONAS GEOECONÓMICAS AÑO 2008				
PRECIO COMERCIAL DE MERCADO INVESTIGADO (EN HAS.)		2.700,00			CLASE DE TIERRA PREDOMINANTE	III (Tercera)	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD	55	
TABLA DE VALORES CON FINES COMERCIALES - TRIBUTARIOS, POR CLASE AGROLÓGICA DE TIERRAS EN DÓLARES AMERICANOS									
CLASE AGROLÓGICA DE LA TIERRA		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
VALOR TRIBUTARIO LEY ORGANICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL ANTERIOR		3.190	2.700	2.300	1.900	1.460	1.060	620	220
UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD		72	59	55	45	33	24	14	5
COEFICIENTE DE PRODUCTIVIDAD		1,31	1,07	1,00	0,82	0,60	0,44	0,25	0,09
VALOR COMERCIAL DE MERCADO (BIENIO)		3.535	2.896	2.700	2.209	1.620	1.178	687	245
VALOR BASE COMERCIAL DE MERCADO (BIENIO) REDONDEADO APLICARSE EN has.		3.535	2.900	2.700	2.210	1.620	1.180	690	245

AVISO:

LOS VALORES SE APLICARÁN A LAS PROPIEDADES CON DESTINO ECONÓMICO – AGRICOLA – GANADERO – FORESTAL Y SUS COMBINACIONES, UBICADAS EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONOMICAS CON LA INFLUENCIA N° 2

VIGENCIA: BIENIO 2014 – 2015

OBSERVACIÓN: LOS PRECIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONOMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EL PROMEDIO EN MENOS DEL 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZON POR LA CUAL MANTIENE SUS VALORES EN TODAS SUS PARTES.

AVISO:

LOS VALORES SE APLICARÁN A LAS PROPIEDADES CON DESTINO ECONÓMICO – AGRÍCOLA – GANADERO – FORESTAL Y SUS COMBINACIONES, UBICADAS EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS CON LA INFLUENCIA N° 3

VIGENCIA: BIENIO 2014 – 2015

OBSERVACIÓN: LOS PRECIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONÓMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EL PROMEDIO EN MENOS DEL 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL MANTIENE SUS VALORES EN TODAS SUS PARTES.

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONÓMICA No. 1

DESTINARIO: PREDIOS RÚSTICOS
FECHA: AÑO 2014

CÓDIGO DE LA TABLA No.: 04

INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:			GUAYAS				9	
CANTÓN:			NARANJITO				510	
PARROQUIA:			NARANJITO				5705	
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:			4; 5; 6; 7; 8; 15; 10; 15; 16; 17; 18; 33; 39; 40		INDUSTRIAL; MINERO; RECREACIONAL; HABITACIONAL; COMERCIAL; EDUCACIONAL; RELIGIOSO; SALUD; MILITAR; DESHECHOS SÓLIDOS; CENTRALES TELEFÓNICAS; REHABILITACIÓN SOCIAL			
ZONA DE INFLUENCIA: 1				UBICAR EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS				
CODIGO / ESTRATO	AREA (m2)		VALOR UNITARIO (US\$)		AVALUOS (US\$)		RANGO DE IMPUESTO	
	RANGO 1 (A)	RANGO 2 (C)	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1 (B)	RANGO 2 (D)
1	1	250	333,33	6,67	333,33	1.666,67	1,00	5,00
2	251	500	6,67	3,67	1.673,33	1.833,33	5,02	5,50
3	501	750	3,67	2,67	1.836,67	2.000,00	5,51	6,00
4	751	1000	2,67	2,17	2.003,33	2.166,67	6,01	6,50
5	1001	2000	2,17	1,17	2.170,00	2.333,33	6,51	7,00
6	2001	3000	1,17	0,83	2.336,67	2.500,00	7,01	7,50
7	3001	4000	0,83	0,67	2.503,33	2.666,67	7,51	8,00
8	4001	5000	0,67	0,57	2.670,00	2.833,33	8,01	8,50
9	5001	6000	0,57	0,50	2.836,67	3.000,00	8,51	9,00
10	6001	7000	0,50	0,45	3.003,33	3.166,67	9,01	9,50
11	7001	8000	0,45	0,42	3.170,00	3.333,33	9,51	10,00
12	8001	9000	0,42	0,39	3.336,67	3.500,00	10,01	10,50
13	9001	10000	0,39	0,37	3.503,33	3.666,67	10,51	11,00
14	10001	12500	0,37	0,35	3.670,00	4.333,33	11,01	13,00
15	12501	20000	0,35	0,33	4.336,67	6.500,00	13,01	19,50

AVISO:

LOS PRECIOS SE EMPLEARÁN EN AQUELLOS IMNUEBLES QUE POSEAN DOS O MAS SERVICIOS BÁSICOS, UBICADOS A LA VÍA ASFALTADA NARANJITO – BUCAY (NORTON, SUPAYPUNGO, SAN ENRIQUE, SAN FRANCISCO, EL ROSARIO, CHAGUE Y CHAGUE.) O ESTEN DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN MINERA VER MAPA GEOECONÓMICO, INFLUENCIA N° 1

VIGENCIA: DESDE EL AÑO 2.014 OBSERVACIONES: LOS PREDIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONÓMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EN PROMEDIO EN MENOS DE 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL SE MANTIENE SUS VALORES EN TODAS PARTES.

NOTA: LOS VALORES INTERMEDIOS DE CADA RANGO DE SUPERFICIE (X) PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE (Y) SE CALCULARÁ A TRAVES DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $Y=B \ 8 \ D-B) \ (X -A/C-A)$

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONÓMICA No. 2

DESTINARIO: PREDIOS RÚSTICOS
FECHA: AÑO 2014

CÓDIGO DE LA TABLA No.: 05

INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:			GUAYAS			9		
CANTÓN:			NARANJITO			510		
PARROQUIA:			NARANJITO			5705		
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:			4; 5; 6; 7; 8; 15; 10; 15; 16; 17; 18; 33; 39; 40		INDUSTRIAL; MINERO; RECREACIONAL; HABITACIONAL; COMERCIAL; EDUCACIONAL; RELIGIOSO; SALUD; MILITAR; DESHECHOS SÓLIDOS; CENTRALES TELEFÓNICAS; REHABILITACIÓN SOCIAL			
ZONA DE INFLUENCIA: 2				UBICAR EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS				
CODIGO / ESTRATO	AREA (m2)		VALOR UNITARIO (US\$)		AVALUOS (US\$)		RANGO DE IMPUESTO	
	RANGO 1 (A)	RANGO 2 (C)	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1 (B)	RANGO 2 (D)
1	1	250	333,33	6,00	333,33	1.500,00	1,00	4,50
2	251	500	5,99	3,33	1.503,33	1.666,67	4,51	5,00
3	501	750	3,33	2,44	1.670,00	1.833,33	5,01	5,50
4	751	1000	2,45	2,00	1.836,67	2.000,00	5,51	6,00
5	1001	2000	2,00	1,08	2.003,33	2.166,67	6,01	6,50
6	2001	3000	1,08	0,78	2.170,00	2.333,33	6,51	7,00
7	3001	4000	0,78	0,63	2.336,67	2.500,00	7,01	7,50
8	4001	5000	0,63	0,53	2.503,33	2.666,67	7,51	8,00
9	5001	6000	0,53	0,47	2.670,00	2.833,33	8,01	8,50
10	6001	7000	0,47	0,43	2.836,67	3.000,00	8,51	9,00
11	7001	8000	0,43	0,40	3.003,33	3.166,67	9,01	9,50
12	8001	9000	0,40	0,37	3.170,00	3.333,33	9,51	10,00
13	9001	10000	0,37	0,35	3.336,67	3.500,00	10,01	10,50
14	10001	12500	0,35	0,35	3.503,33	4.333,33	10,51	13,00
15	12501	20000	0,35	0,33	4.336,67	6.500,00	13,01	19,50

AVISO: LOS PRECIOS SE EMPLEARÁN EN AQUELLOS IMNUEBLES QUE POSEAN DOS O MAS SERVICIOS BÁSICOS, UBICADOS A LA VÍA ASFALTADA NARANJITO – BUCAY (NORTON, SUPAYPUNGO, SAN ENRIQUE, SAN FRANCISCO, EL ROSARIO, CHAGUE Y CHAGUE.) O ESTEN DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN MINERA VER MAPA GEOECONÓMICO, INFLUENCIA N° 1

VIGENCIA: DESDE EL AÑO 2.014 OBSERVACIONES: LOS PREDIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONÓMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EN PROMEDIO EN MENOS DE 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL SE MANTIENE SUS VALORES EN TODAS PARTES. NOTA: LOS VALORES INTERMEDIOS DE CADA RANGO DE SUPERFICIE (X) PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CORRSPONDIENTE (Y) SE CALCULARÁ A TRAVES DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $Y=B \ 8 \ D-B) \ (X -A/C-A)$

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
 TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
 ZONA GEOECONÓMICA No. 3

DESTINARIO: PREDIOS RÚSTICOS
 FECHA: AÑO 2014

CÓDIGO DE LA TABLA No.: 06

INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:			GUAYAS			9		
CANTÓN:			NARANJITO			510		
PARROQUIA:			NARANJITO			5705		
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:			4; 5; 6; 7; 8; 15; 10; 15; 16; 17; 18; 33; 39; 40		INDUSTRIAL; MINERO; RECREACIONAL; HABITACIONAL; COMERCIAL; EDUCACIONAL; RELIGIOSO; SALUD; MILITAR; DESHECHOS SÓLIDOS; CENTRALES TELEFÓNICAS; REHABILITACIÓN SOCIAL			
ZONA DE INFLUENCIA: 3				UBICAR EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS				
CODIGO / ESTRATO	AREA (m2)		VALOR UNITARIO (US\$)		AVALUOS (US\$)		RANGO DE IMPUESTO	
	RANGO 1 (A)	RANGO 2 (C)	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1 (B)	RANGO 2 (D)
1	1	250	333,33	5,33	333,33	1.333,33	1,00	4,00
2	251	500	5,34	3,00	1.340,00	1.500,00	4,02	4,50
3	501	750	3,00	2,22	1.503,33	1.666,67	4,51	5,00
4	751	1000	2,22	1,83	1.670,00	1.833,33	5,01	5,50
5	1001	2000	1,83	1,00	1.836,67	2.000,00	5,51	6,00
6	2001	3000	1,00	0,72	2.003,33	2.166,67	6,01	6,50
7	3001	4000	0,72	0,58	2.170,00	2.333,33	6,51	7,00
8	4001	5000	0,58	0,50	2.336,67	2.500,00	7,01	7,50
9	5001	6000	0,50	0,44	2.503,33	2.666,67	7,51	8,00
10	6001	7000	0,44	0,40	2.670,00	2.833,33	8,01	8,50
11	7001	8000	0,41	0,38	2.836,67	3.000,00	8,51	9,00
12	8001	9000	0,38	0,35	3.003,33	3.166,67	9,01	9,50
13	9001	10000	0,35	0,33	3.170,00	3.333,33	9,51	10,00
14	10001	12500	0,33	0,33	3.336,67	4.166,67	10,01	12,50
15	12501	20000	0,33	0,32	4.170,00	6.333,33	12,51	19,00

LOS PRECIOS SE EMPLEARÁN EN AQUELLOS IMNUEBLES QUE POSEAN DOS O MAS SERVICIOS BÁSICOS, UBICADOS A LA VÍA ASFALTADA NARANJITO – BUCAY (NORTON, SUPAYPUNGO, SAN ENRIQUE, SAN FRANCISCO, EL ROSARIO, CHAGUE Y CHAGUE.) O ESTEN DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN MINERA VER MAPA GEOECONÓMICO, INFLUENCIA N°. 1

VIGENCIA: DESDE EL AÑO 2.014 OBSERVACIONES: LOS PREDIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONÓMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EN PROMEDIO EN MENOS DE 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL SE MANTIENE SUS VALORES EN TODAS PARTES. NOTA: LOS VALORES INTERMEDIOS DE CADA RANGO DE SUPERFICIE (X) PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CORRSPONDIENTE (Y) SE CALCULARÁ A TRAVES DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $Y=B \ 8 \ D-B) \ (X -A/C)$

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONÓMICA No. 1

DESTINARIO: PREDIOS RÚSTICOS
FECHA: AÑO 2014

CÓDIGO DE LA TABLA No.: 07

INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:			GUAYAS			9		
CANTÓN:			NARANJITO			510		
PARROQUIA:			NARANJITO			5705		
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:			09; 10		AGRÍCOLA - MINIFUNDIO; AVÍCOLA.			
ZONA DE INFLUENCIA: 1				UBICAR EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS				
CODIGO / ESTRATO	AREA (m2)		VALOR UNITARIO (US\$)		AVALUOS (US\$)		RANGO DE IMPUESTO	
	RANGO 1 (A)	RANGO 2 (C)	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1 (B)	RANGO 2 (D)
1	1	1000	333,33	1,64	333,33	1.640,00	1,00	4,92
2	1001	2000	1,65	0,87	1.646,67	1.730,00	4,94	5,19
3	2001	3000	0,87	0,61	1.733,33	1.816,67	5,20	5,45
4	3001	4000	0,61	0,48	1.820,00	1.903,33	5,46	5,71
5	4001	5000	0,48	0,40	1.906,67	1.990,00	5,72	5,97
6	5001	6000	0,40	0,35	1.993,33	2.076,67	5,98	6,23
7	6001	7000	0,35	0,31	2.080,00	2.163,33	6,24	6,49
8	7001	8000	0,31	0,28	2.166,67	2.250,00	6,50	6,75
9	8001	9000	0,28	0,26	2.253,33	2.336,67	6,76	7,01
10	9001	10000	0,26	0,24	2.340,00	2.423,33	7,02	7,27
11	10001	11000	0,24	0,23	2.426,67	2.510,00	7,28	7,53
12	11001	12500	0,23	0,21	2.513,33	2.666,67	7,54	8,00
13	12501	20000	0,21	0,23	2.670,00	4.666,67	8,01	14,00

AVISO:

LOS PRECIOS SE EMPLEARÁN EN AQUELLOS INMUEBLES QUE POSEAN DOS O MAS SERVICIOS BÁSICOS, UBICADOS A LA VÍA ASFALTADA NARANJITO – BUCAY (NORTON, SUPAYPUNGO, SAN ENRIQUE, SAN FRANCISCO, EL ROSARIO, CHAGUE Y CHAGUE.) O ESTEN DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN MINERA VER MAPA GEOECONÓMICO, INFLUENCIA N°. 1

VIGENCIA: DESDE EL AÑO 2014 OBSERVACIONES: LOS PREDIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONÓMICAS DEL CANTÓN SE HAN INCREMENTADO EN PROMEDIO EN MENOS DE 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL SE MANTIENE SUS VALORES EN TODAS PARTES.

NOTA: LOS VALORES INTERMEDIOS DE CADA RANGO DE SUPERFICIE (X) PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE (Y) SE CALCULARÁ A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $Y = B + (D - B) \cdot (X - A) / (C - A)$

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONÓMICA No. 2

DESTINARIO: PREDIOS RÚSTICOS
FECHA: AÑO 2014

CÓDIGO DE LA TABLA No.: 08

INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:			GUAYAS			9		
CANTÓN:			NARANJITO			510		
PARROQUIA:			NARANJITO			5705		
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:			09; 10		AGRÍCOLA - MINIFUNDIO; AVÍCOLA.			
ZONA DE INFLUENCIA: 2				UBICAR EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS				
CODIGO / ESTRATO	AREA (m2)		VALOR UNITARIO (US\$)		AVALUOS (US\$)		RANGO DE IMPUESTO	
	RANGO 1 (A)	RANGO 2 (C)	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1 (B)	RANGO 2 (D)
1	1	1000	333,33	1,31	333,33	1.306,67	1,00	3,92
2	1001	2000	1,31	0,70	1.313,33	1.396,67	3,94	4,19
3	2001	3000	0,70	0,49	1.400,00	1.483,33	4,20	4,45
4	3001	4000	0,50	0,39	1.486,67	1.570,00	4,46	4,71
5	4001	5000	0,39	0,33	1.573,33	1.656,67	4,72	4,97
6	5001	6000	0,33	0,29	1.660,00	1.743,33	4,98	5,23
7	6001	7000	0,29	0,26	1.746,67	1.830,00	5,24	5,49
8	7001	8000	0,26	0,24	1.833,33	1.916,67	5,50	5,75
9	8001	9000	0,24	0,22	1.920,00	2.003,33	5,76	6,01
10	9001	10000	0,22	0,21	2.006,67	2.090,00	6,02	6,27
11	10001	11000	0,21	0,20	2.093,33	2.176,67	6,28	6,53
12	11001	12500	0,20	0,19	2.180,00	2.333,33	6,54	7,00
13	12501	20000	0,19	0,22	2.336,67	4.333,33	7,01	13,00

AVISO: LOS PRDIOS SE EMPLEARÁN EN AQUELLOS INMUEBLES QUE POSEAN MAS DE DOS SERVICIOS BASICOS. UBICADOS A LAS VÍAS DE SEGUNDO ORDEN EN LOS SECTORES DE. SAN ANTONIO, SAN ENRIQUE, SAN VICENTE, LA PRIMAVERA, PUENTE LIMÓN, LA UNIÓN, ANAPOYO, LA ALEGRÍA. EL PORVENIR.

VIGENCIA: DESDE EL AÑO 2.014

OBSERVACIONES: LOS PREDIOS DE MERCADO INVESTIGADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS GEOECONÓMICAS DEL CANTÓN NARANJITO SE HAN INCREMENTADO EN PROMEDIO EN MENOS DE 1% RESPECTO AL BIENIO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL SE MANTINE SUS VALORES EN TODAS SUS PARTES.

NOTA. LOS VALORES INTERMEDIOS DE CADA RANGO DE SUPERFICIE (X) PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE (Y) SE CALCULARÁ A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $Y = 0 B (X - A / C - A)$

MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
 TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
 ZONA GEOECONÓMICA No. 3

DESTINARIO: PREDIOS RÚSTICOS
 FECHA: AÑO 2014

CÓDIGO DE LA TABLA No.: 09

INFORMACIÓN GENERAL								
DIVISIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
PROVINCIA:			GUAYAS			9		
CANTÓN:			NARANJITO			510		
PARROQUIA:			NARANJITO			5705		
INFORMACIÓN TÉCNICA Y CODIFICACIÓN CATASTRAL								
DESTINO ECONÓMICO:			09; 10		AGRÍCOLA - MINIFUNDIO; AVÍCOLA.			
ZONA DE INFLUENCIA: 3				UBICAR EN EL MAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS				
CODIGO / ESTRATO	AREA (m2)		VALOR UNITARIO (US\$)		AVALUOS (US\$)		RANGO DE IMPUESTO	
	RANGO 1 (A)	RANGO 2 (C)	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 1 (B)	RANGO 2 (D)
1	1	1000	333,33	1,14	333,33	1.140,00	1,00	3,42
2	1001	2000	1,15	0,62	1.146,67	1.230,00	3,44	3,69
3	2001	3000	0,62	0,44	1.233,33	1.316,67	3,70	3,95
4	3001	4000	0,44	0,35	1.320,00	1.403,33	3,96	4,21
5	4001	5000	0,35	0,30	1.406,67	1.490,00	4,22	4,47
6	5001	6000	0,30	0,26	1.493,33	1.576,67	4,48	4,73
7	6001	7000	0,26	0,24	1.580,00	1.663,33	4,74	4,99
8	7001	8000	0,24	0,22	1.666,67	1.750,00	5,00	5,25
9	8001	9000	0,22	0,20	1.753,33	1.836,67	5,26	5,51
10	9001	10000	0,20	0,19	1.840,00	1.923,33	5,52	5,77
11	10001	11000	0,19	0,18	1.926,67	2.010,00	5,78	6,03
12	11001	12500	0,18	0,17	2.013,33	2.166,67	6,04	6,50
13	12501	20000	0,17	0,17	2.170,00	3.333,33	6,51	10,00

AVISO:

LOS PRECIOS SE EMPLEARÁN EN AQUELLOS INMUEBLES QUE POSEAN MÁS DE DOS SERVICIOS BÁSICOS, UBICADOS A LAS VÍAS DE SEGUNDO ORDEN, EN LOS SECTORES DE: BARRAGANETAL, ISABEL MARÍA, SAN JOSE Y SAN PEDRO.

VIGENCIA: DESDE EL AÑO 2.014

OBSERVACIONES: ESTOS VALORES PODRÁN SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN NARANJITO (DERECHOS DE AUTOR)

NOTA: LOS VALORES INTERMEDIOS DE CADA RANGO DE SUPERFICIE (X), PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE (Y), SE CALCULARÁ A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $Y=B [(D - B) (X - A / C - A)]$

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumará los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 504 del COOTAD.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el director financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10 %
Del 16 al 31 de enero	9 %
Del 1 al 15 de febrero	8 %
Del 16 al 28 de febrero	7 %
Del 1 al 15 de marzo	6 %
Del 16 al 31 de marzo	5 %
Del 1 al 15 de abril	4 %
Del 16 al 30 de abril	3 %
Del 1 al 15 de mayo	3 %
Del 16 al 31 de mayo	2 %
Del 1 al 15 de junio	2 %
Del 16 al 30 de junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10 % de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83 %
Del 1 al 31 de agosto	6,66 %
Del 1 al 30 de septiembre	7,49 %
Del 1 al 31 de octubre	8,33 %
Del 1 al 30 de noviembre	9,16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10,00 %

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art., 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A esto efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables a terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los artículos 382 y 392 del COOTAD.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, según el Art. 500 del COOTAD.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios urbanos que omitieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo

referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estará, sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23 CERTIFICACION DE AVALUOS.- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del Impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2014-2015.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza y que fueron expedidas con anterioridad.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES, PARA EL BIENIO 2014-2015** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Naranjito en Sesiones Ordinarias realizadas en los días diecinueve y veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

Naranjito, 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente que **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES, PARA EL BIENIO 2014-2015** y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, ordeno su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CÚMPLASE**.

Naranjito, 23 de diciembre de 2013.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Cantón Naranjito.

Certifico.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A**

LOS PREDIOS RURALES, PARA EL BIENIO 2014-2015, provincia del Guayas, el Señor Máximo Betancourth Valarezo, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

Naranjito, 23 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su Art 54, literal b) preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el Art. 57 literal b), indica que al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su Art 57, literal c), preceptúa que, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales, por los servicios que presta u obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su Art 55, literal e), preceptúa que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la de: crear, modificar, o suprimir mediante ordenanza tasa, tarifas y contribuciones especiales por mejoras;

Que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del COOTAD.

Expede:

LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DÁ DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS

PREDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO.

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción cantonal de Quevedo, es decir en el área urbana y rural.

Art. 2.- **Sujeto activo.-** El sujeto activo de esta exoneración es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Art. 3.- **Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que de una u otra forma adeudan títulos de crédito a favor del sujeto activo de esta ordenanza y que guarden relación con las tasas y contribuciones especiales y mejoras, hasta el 31 de Diciembre del año 2008.

Art. 4.- **Objetivo.-** El objetivo primordial de esta ordenanza a más de establecer de forma real las cuentas municipales, es permitir que los contribuyentes que adeuden títulos de créditos hasta el 31 de Diciembre del 2008, puedan realizar cualquier trámite en las oficinas municipales.

Además se debe de tener en cuenta que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para el GAD Municipal y por ende poco eficiente.

Art. 5.- Disponer que el Señor Alcalde a través de la Dirección Financiera, proceda de forma inmediata a la aplicación de la presente Ordenanza que exonera o extingue o da de baja a los títulos de crédito que constan detallados en el listado, cuyo monto asciende a USD\$ 1.532.905,68, más fondos de terceros, interés por mora, recargos y multas, adeudados por los contribuyentes hasta el 31 de Diciembre del 2008.

Art. 6.- Disponer que el Señor Alcalde a través de la Tesorería Municipal, proceda a la ejecución de la presente Ordenanza, ejecutando en el sistema informático CABILDO la baja de las obligaciones.

Art. 7.- Disponer que el Señor Alcalde a través del Contador General (e) proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios cuya baja se dispone en el presente acto y que corresponde a los siguientes tributos:

CONCEPTO	N° TÍTULO DE CRÉDITO	VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO
AGUA POTABLE SUMINISTROS	169178	495.227,65
A LOS PREDIOS URBANOS	72035	386.547,14
ESPECIES VALORADAS	15	268.901,10
IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	5003	115.926,98
VARIOS NO ESPECIFICADOS(CA)	797	90.414,95
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	990	75.758,05
VENTA DE SOLARES MUNICIPALES	290	52.522,99
VENTA DE TERRENOS	232	17.225,26
ARRENDAMIENTO DE PUESTOS EN LOS MERCADOS	418	13.303,00
PATENTE ANUAL PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS	47	3.370,64
REPOSICION COSTOS JUDICIALES, Y GASTOS EN NOTIFICACION	2271	3.179,40
AUTORIZACION USO PARQUEADEROS	23	1.748,00
ALCABALAS	38	1.640,04
UTILIDADES A LA COMPRA - VENTA	20	1.553,04
AUTORIZACION USO RESERVADOS	27	1.002,00
CAPITAL EN GIRO	41	794,51
ALCABALAS OTROS CANTONES	3	727,37
LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURISTICOS	11	689,20
LICENCIA ANUAL DE TURISMO	12	595,90
MATRICULAS	15	557,00
MULTAS VARIAS NO TRIBUTARIAS	10	422,73
LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS	2	270,00
AGUA POTABLE (AÑOS ANTERIORES)	7	160,20
RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS	11	106,00
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	67	75,80
APROBACION DE PLANOS, INSCRIPCION DE CONSTRUCCIONES	4	64,44
CONEXION Y RECONEXION DE AGUA POTABLE	5	55,79
REIMPRESION DE TITULOS	39	39,00

CONCEPTO	N° TÍTULO DE CRÉDITO	VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO
DESMEMBRACIONES	1	9,00
CONEXION Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1	6,50
REGISTRO DE INQUILINATO	1	6,00
LINEA DE FABRICA	1	6,00
Total general	251615	1.532.905,68

Art. 8.- Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Ordenanza como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente ordenanza.

Art. 9.- DEROGATORIA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Art. 10. VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web institucional o Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DA DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria de 5 y ordinaria de 19 de diciembre del 2013, en primer y segundo debate respetivamente, de

conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 20 de diciembre del 2013.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts. 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DA DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 23 de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DA DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec



El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.